



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 9963/2015/TO1/2

Reg. n° 173 /2019

//nos Aires, 06 de marzo de 2019

Y VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto a fs. 1/17 por el representante del Ministerio Público fiscal, en esta causa n° CCC 9.963/2015/TO1/CNC1.

Y CONSIDERANDO:

Los jueces **Bruzzone** y **Jorge Luis Rimondi** dijeron:

I. Que esta Sala (Reg. n° 1345/2018) declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 11 de esta ciudad que rechazó *in limine* a la aplicación del instituto de conciliación prevista en el art. 59, inc. 6°, CP. Contra aquella decisión, el agente fiscal dedujo recurso extraordinario federal.

II. Que oportunamente se dio traslado del remedio federal interpuesto a las demás partes interesadas en los términos del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III. Que las resoluciones que declaran la inadmisibilidad de un recurso por falta de fundamentación, en tanto se entendió que aquella decisión no resultaba definitiva, remiten al examen de leyes procesales que regulan las condiciones de interposición de tales recursos, materia que no suscita cuestión federal y que, por ende, no puede ser revisable mediante un recurso extraordinario federal (artículos 14 y 15 de la Ley 48 y fallos 264:492; 267:50; 268:503, entre otros).

IV. Por lo expuesto corresponde declarar inadmisibile el recurso extraordinario de fs. 1/17.

La jueza **Patricia M. Llerena** dijo:



Sin perjuicio de dejar a salvo mi opinión relativa a la admisibilidad del recurso casatorio oportunamente interpuesto, tal como se desprende de la resolución aquí recurrida, aprecio que en esta nueva presentación la parte recurrente no sustanció suficientemente la cuestión federal y, por ello, en esta ocasión, acompaño la propuesta de mis colegas.

Habida cuenta del resultado del acuerdo, esta Sala

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto a fs. 1/17 (artículos 14 y 15 de la Ley 48).

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (acordada 15/13 C.S.J.N. y lex 100) y remítase a su procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

PATRICIA M. LLERENA

GUSTAVO A. BRUZZONE

JORGE LUIS RIMONDI

Ante mí:

SANTIAGO ALBERTO LOPEZ
SECRETARIO DE CÁMARA





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 9963/2015/TO1/2

Fecha de firma: 06/03/2019
Firmado por: GUSTAVO A. BRUZZONE,
Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, Juez de Cámara
Firmado por: PATRICIA M. LLERENA
Firmado(ante mi) por: SANTIAGO ALBERTO LÓPEZ, Secretario de Cámara



#32815319#227879714#20190306121014016